

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 1 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 813.002.940-7
CONTRATISTA:	AIRES ABELLA SAS
NIT:	901.803.499-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JONATHAN ABELLA VARGAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.075.276.835 de Neiva Huila
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (AIRES ACONDICIONADOS) DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN.
VALOR:	CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María auxiliadora de Garzón Huila y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 018 del 28 de noviembre de 2018, adoptado a través de la Resolución Administrativa No. 0377 del 28 de noviembre de 2018, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o LA CONTRATANTE** y, por otra parte por otra parte **AIRES ABELLA S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.803.499-6**, legalmente representada por **JONATHAN ABELLA VARGAS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.835 expedida en Neiva, Huila, quien actúa en calidad de Representante Legal y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **A) EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B) El presente contrato de prestación de servicios se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16, del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de**

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 2 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **C)** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 023 de 2024 de LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa. **D)** Que el Estatuto de Contratación consagra que la Contratación Directa, es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza o a la cuantía para lo cual, el presente contrato de prestación de servicios se enmarca en el numeral 19, del artículo 12, del Acuerdo No. 023 de 2024. **E)** Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta para el servicio a contratar. **F)** Que se encuentra certificada la idoneidad y experiencia por parte del Gerente de la E.S.E. **G)** Que en virtud del principio de planeación la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E., dependencia donde surge la necesidad, suscribió los Estudios y Documentos Previos No. 146 del 27 de abril del 2026, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato; quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **H)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (AIRES ACONDICIONADOS) DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos; además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **I. DE LA CONTRATANTE:** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea, oportuna y conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas del objeto contractual. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de las actividades ejecutadas y los bienes o insumos suministrados. 3. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma, condiciones y plazos establecidos, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a la normatividad vigente. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales, estampillas y demás contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la ley. 6. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el reconocimiento, imposición y cobro de sanciones, multas o la efectividad de las garantías, cuando a ello hubiere lugar. 7. Ejercer la supervisión y control sobre la correcta ejecución del contrato, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente. 8. Atender y resolver, dentro de los términos legales, las peticiones, solicitudes y comunicaciones presentadas por el CONTRATISTA en desarrollo del contrato. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, los estudios previos, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte integral del mismo.

II. DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el objeto contractual de manera integral, eficiente, oportuna y conforme a las especificaciones técnicas, garantizando la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de refrigeración (aires acondicionados) propiedad de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón, bajo la modalidad de servicio a

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 3 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

todo costo. 2. Aportar, sin costo adicional para la entidad, la totalidad de la mano de obra especializada, herramientas, equipos, insumos, materiales, repuestos menores y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del contrato, asumiendo todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio. 3. Disponer de personal técnico idóneo, calificado y con experiencia comprobada, quien deberá portar identificación visible y cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con el uso de los elementos de protección personal exigidos por la normativa vigente. 4. Responder patrimonialmente por los daños, deterioros o averías que se ocasionen a los equipos, instalaciones, bienes de la entidad o a terceros, derivados de la ejecución del contrato. 5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, procesos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Cumplir con todas las obligaciones laborales, parafiscales, tributarias y de seguridad social a su cargo, garantizando la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de su personal. 7. Presentar oportunamente al supervisor del contrato los informes técnicos y administrativos requeridos, que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual y soportar los pagos correspondientes. 8. Acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, orientados al adecuado cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar el servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de refrigeración (aires acondicionados) de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón, de acuerdo con las necesidades de la entidad y el cronograma establecido. 2. Realizar visitas técnicas de diagnóstico, mantenimiento o reparación cuando se presenten fallas en el funcionamiento normal de los equipos, a solicitud de la E.S.E., garantizando atención oportuna y continua. 3. Ejecutar las actividades técnicas necesarias para la detección, diagnóstico y corrección de fallas mecánicas, eléctricas y de instalación, incluyendo, entre otras: a) Revisión del sistema mecánico. b) Revisión del sistema eléctrico. c) Revisión de instalaciones y tuberías. d) Chequeo de presiones y pruebas de fugas. e) Ajuste de tornillería y prisioneros. f) Cambio de terminales, cables y componentes que se encuentren en mal estado. 4. Garantizar la calidad del mantenimiento realizado, adoptando medidas de control que minimicen la recurrencia de fallas y contribuyan a la prolongación de la vida útil de los equipos. 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre el estado de los equipos intervenidos, las causas de las fallas detectadas y las acciones correctivas implementadas. 6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cuando se identifique la necesidad de intervenciones técnicas que excedan el mantenimiento ordinario, con el fin de que la entidad autorice su ejecución dentro del marco del servicio integral a todo costo contratado. 7. Efectuar, sin costo adicional, la instalación, desinstalación, traslado y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración que la entidad determine, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. 8. Elaborar y entregar reportes técnicos detallados de cada una de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas, debidamente firmados, indicando recomendaciones para optimizar el funcionamiento de los equipos. 9. Actualizar periódicamente las hojas de vida de los equipos de refrigeración intervenidos, registrando las actividades realizadas, fechas, tipo de mantenimiento efectuado y observaciones técnicas relevantes. 10. Ejecutar los ciclos de mantenimiento preventivo necesarios durante el plazo de ejecución del contrato, conforme a la relación de equipos suministrada por la entidad. 11. Garantizar la disponibilidad técnica requerida para atender contingencias, fallas imprevistas o requerimientos urgentes que se presenten durante la ejecución del contrato. 12. Ejecutar el contrato conforme a la normativa legal vigente, el Estudio Previo, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba, respondiendo por el cumplimiento

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 4 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

integral del objeto contractual. **13.** Atender de manera prioritaria las emergencias técnicas, fallas críticas o contingencias que afecten el normal funcionamiento de los equipos de refrigeración (aires acondicionados), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento efectuado por la E.S.E., o en un término menor cuando la urgencia del servicio así lo exija, garantizando la continuidad operativa de las áreas asistenciales y administrativas. **14.** Garantizar que los repuestos, partes, accesorios, materiales e insumos que deban ser sustituidos o instalados durante la ejecución del contrato sean nuevos, de óptima calidad, compatibles con las especificaciones técnicas del equipo intervenido y, cuando aplique, cuenten con garantía del fabricante o certificación de calidad correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A) PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación de este. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL. El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL CONTRATISTA como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA.** El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M/CTE.IVA INCLUIDO**
Parágrafo: El presente contrato se adjudica por el valor total del presupuesto oficial y se ira ejecutando como monto agotable de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista que a continuación se relacionan:

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1.0	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DESDE 9.000BTU HASTA 18.000 BTU.	Diagnóstico inicial del equipo, desmonte del fancoil y lavado de sus partes; instalación de forro antifluido, aplicación de desincrustante y lavado del equipo mini Split y su respectiva condensadora (incluye motor ventilador). Por último, se realiza verificación de parámetros de funcionamiento.	1 UND	\$200.000
1.1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 24.000 BTU.	Diagnóstico inicial del equipo, desmonte del fancoil y lavado de sus partes; instalación de forro antifluido, aplicación de desincrustante y lavado del equipo mini Split y su respectiva condensadora (incluye motor ventilador). Por último, se realiza verificación de parámetros de funcionamiento.	1 UND	\$265.000
1.2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO	Diagnóstico inicial del equipo, desmonte del fancoil y lavado de sus partes; instalación de forro antifluido, aplicación de desincrustante y lavado	1 UND	\$380.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 5 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

	TIPO MINISPLIT DESDE 36.000 BTU.	del equipo mini Split y su respectiva condensadora (incluye motor ventilador). Por último, se realiza verificación de parámetros de funcionamiento.		
1.3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DESDE 24.000 BTU.	Diagnóstico inicial del equipo, desmonte del fancoil y lavado de sus partes; instalación de forro antifluido, aplicación de desincrustante y lavado del equipo y su respectiva condensadora (incluye motor ventilador). Por último, se realiza verificación de parámetros de funcionamiento.	1 UND	\$340.000
1.4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DESDE 36.000 BTU.	Diagnóstico inicial del equipo, desmonte del fancoil y lavado de sus partes; instalación de forro antifluido, aplicación de desincrustante y lavado del equipo y su respectiva condensadora (incluye motor ventilador). Por último, se realiza verificación de parámetros de funcionamiento.	1 UND	\$380.000

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANTIDAD	VALOR
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	2.1. Corrección de fugas.	Revisión del equipo y su respectiva tubería, detección y corrección de fugas. Se realiza prueba de vacío con el fin de garantizar la correcta ejecución.	1 UND	\$337.000
		2.2. Carga y nivelación de gas refrigerante.	Revisión de parámetros del equipo y medición de carga de gas refrigerante mediante la comprobación con manómetros, se realiza carga y nivelación de gas	1 UND	\$350.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 6 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

			refrigerante; ejecución de prueba de funcionamiento y confirmación de niveles de gas.		
		2.3. Kit de arranque.	Detección de falla de arranque en el equipo, se procede a des energizar todas sus partes y realizar el cambio del kit de arranque. Puesta en funcionamiento.	1 UND	\$300.000
		2.4. Cambio de tarjeta electrónica.	Detección de falla en tarjeta electrónica, cambio del repuesto y realización de pruebas de funcionamiento.	1 UND	\$475.000
		2.5. Corrección de tubería.	Adecuación y direccionamiento de tubería; corrección del recorrido de esta para realizar una adecuación según los parámetros ideales de funcionamiento de los equipos.	METRO LINEAL	\$190.000
		2.6. Corrección de drenaje.	Adecuación y direccionamiento del drenaje; corrección del recorrido de este para realizar una adecuación según los parámetros ideales de funcionamiento de los equipos.	METRO LINEAL	\$190.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 7 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	VALOR
3.0	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DESDE 9.000BTU HASTA 18.000BTU.	Montaje del equipo: Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para instalación, instalación de evaporadora, soportes y condensadora, conexión eléctrica y mecánica el equipo. Prueba de vacío y puesta en funcionamiento del equipo. Alineamiento de componentes de instalación según capacidad operativa.	1 UND	\$550.000
3.1	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 24.000BTU.	Montaje del equipo: Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para instalación, instalación de evaporadora, soportes y condensadora, conexión eléctrica y mecánica el equipo. Prueba de vacío y puesta en funcionamiento del equipo. Alineamiento de componentes de instalación según capacidad operativa.	1 UND	\$570.000
3.2	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 36.000BTU.	Montaje del equipo: Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para instalación, instalación de evaporadora, soportes y condensadora, conexión eléctrica y mecánica el equipo. Prueba de vacío y puesta en funcionamiento del equipo. Alineamiento de componentes de instalación según capacidad operativa.	1 UND	\$570.000
3.3	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE 24.000BTU.	Montaje del equipo: Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para instalación, instalación de evaporadora, soportes y condensadora, conexión eléctrica y mecánica el equipo. Prueba de vacío y puesta en funcionamiento del equipo. Alineamiento de componentes de instalación según capacidad operativa.	1 UND	\$570.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 8 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

3.4	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE 36.000BTU.	Montaje del equipo: Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para instalación, instalación de evaporadora, soportes y condensadora, conexión eléctrica y mecánica el equipo. Prueba de vacío y puesta en funcionamiento del equipo. Alineamiento de componentes de instalación según capacidad operativa.	1 UND	\$628.000
4	DESMONTAJE DEL EQUIPO Y/O TRASLADO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DESDE 9.000BTU HASTA 18.000BTU.	Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para desmontaje, cierre de válvulas y desenergización del quipo, desmontaje de la evaporadora, soportes y condensadora, desconexión eléctrica y mecánica del equipo. Alineamiento de procedimientos según capacidad operativa.	1 UND	\$305.000
4.1	DESMONTAJE DEL EQUIPO Y/O TRASLADO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DESDE 24.000BTU HASTA 36.000BTU.	Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para desmontaje, cierre de válvulas y desenergización del quipo, desmontaje de la evaporadora, soportes y condensadora, desconexión eléctrica y mecánica del equipo. Alineamiento de procedimientos según capacidad operativa.	1 UND	\$428.000
4.2	DESMONTAJE DEL EQUIPO Y/O TRASLADO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE 24.000BTU.	Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para desmontaje, cierre de válvulas y desenergización del quipo, desmontaje de la evaporadora, soportes y condensadora, desconexión eléctrica y mecánica del equipo. Alineamiento de procedimientos según capacidad operativa.	1 UND	\$375.000
4.3	DESMONTAJE DEL EQUIPO Y/O TRASLADO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE DE 36.000BTU.	Uso de la herramienta correcta, verificación de parámetros para desmontaje, cierre de válvulas y desenergización del quipo, desmontaje de la evaporadora, soportes y condensadora, desconexión eléctrica y mecánica del equipo. Alineamiento de procedimientos según capacidad operativa.	1 UND	\$413.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 9 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

5	DISEÑO Y ALISTAMIENTO DE TUBERIA	Toma de medidas pertinentes para el diseño, alistamiento y armado de la tubería que conecta las dos partes del equipo.	METRO LINEAL	\$185.000
6	ASESORAMIENTO Y/O DIAGNOSTICO TECNICO	Revisión de equipo, diagnóstico, solución de asesoramiento, programación de control y capacitación del uso correcto del equipo. Toma de medidas preventivas y sugerencia de medidas correctivas. El servicio se presta por equipo.	1 UND	\$70.000

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO (COP)
1	Aislamiento térmico Rubatex. 1/2 x 1/2	\$ 32.000
2	Aislamiento térmico Rubatex. 1/2 x 3/4	\$ 35.000
3	Aislamiento térmico Rubatex. 1/4 x 1/2	\$ 30.000
4	Aislamiento térmico Rubatex. 3/4 x 1/2	\$ 43.000
5	Aislamiento térmico Rubatex. 3/8 x 3/8	\$ 43.000
6	Aislamiento térmico Rubatex. 5/8 x 1/2	\$ 45.000
7	Aislamiento térmico Rubatex. 7/8 x 1/2	\$ 43.000
8	Bomba de condensado 230V REF CP-16-230	\$ 450.000
9	Bomba de condensado ASPEN MINI ORANGE 220V	\$ 345.000
10	Bomba de condensado - Desagüe serie SI-1801	\$ 510.000
11	Breacker eléctricos para equipos de aire acondicionado	\$ 190.000
12	Cable de alimentación enchufe para aire acondicionado LCDI 14AW	\$ 178.000
13	Cable eléctrico encauchetado 3*10	\$ 38.000
14	Cable eléctrico encauchetado 3*12	\$ 40.000
15	Cable eléctrico encauchetado 3*14	\$ 50.000
16	Cable eléctrico encauchetado 3*16	\$ 52.000
17	Cable eléctrico encauchetado 4*14	\$ 57.000
18	Canaleta plástica / 60*40	\$ 85.000
19	Canaleta plástica / 72*62	\$ 110.000
20	Capacitor 30 MF	\$ 93.000
21	Capacitor 35 MF	\$ 103.000
22	Capacitor 40 MF	\$ 115.000
23	Capacitor 50 MF 440V	\$ 120.000
24	Capacitor 60 MF	\$ 121.000
25	Capacitor de marcha 40 MF * 450V	\$ 105.000
26	Capilar 0.31 * Rollo	\$ 223.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 10 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

27	Cinta vinilo blanca anti condensado plus para equipos de aire acondicionado * 5cm ancho	\$ 20.000
28	Cinta FOAM - Anti-condensación	\$ 32.000
29	Compresor rotativo 12.000bBTU 110V	\$ 970.000
30	Compresor Highly rotativo 12.000BTU 220V R410A	\$ 875.000
31	Compresor HP 11/5 FE95	\$ 980.000
32	Contactador AC de repuesto 40A 2P para aire acondicionado	\$ 180.000
33	Control para aire acondicionado inverter marca LG original	\$ 305.000
34	Control para aire acondicionado inverter marca SAMSUNG original	\$ 253.000
35	Control para aire acondicionado GENERICO	\$ 105.000
36	Control para aire acondicionado inverter marca MIRAGE original	\$ 270.000
37	Display SFK para aire acondicionado ON OFF 12V a 20A	\$ 241.000
38	Display de mando de aire acondicionado inverter	\$ 348.000
39	Gas refrigerante R22 / JOHNSEN SR 800g	\$ 165.000
40	Gas refrigerante R22 / JOHNSEN SR VALVULA 25L	\$ 985.000
41	Gas refrigerante R410A / FM Válvula mariposa 800g	\$ 124.000
42	Gas refrigerante R410A / Icelong cilindro 25LB	\$ 960.000
43	Kit de capacitores (de marcha, arranque para unidad condensadora y unidad manejadora)	\$ 185.000
44	Manguera de drenaje para mini Split	\$ 90.000
45	Motor de condensadora 12.000 BTU INVERTER	\$ 465.000
46	Motor de condensadora 18.000 BTU INVERTER	\$ 550.000
47	Motor de condensadora 24.000 BTU INVERTER	\$ 580.000
48	Motor ventilador para condensadora de aire acondicionado - mini Split	\$ 490.000
49	Soldadura de plata Tecnoweld	\$ 18.000
50	Soporte base de lujo para condensadora de aire acondicionado de 24.000BTU	\$ 173.000
51	Soporte base de lujo para condensadora de aire acondicionado desde 9.000 hasta 12.000BTU	\$ 236.000
52	Soporte base rustica para condensadora de aire acondicionado de 18.000BTU	\$ 188.000
53	Soporte base rustica para condensadora de aire acondicionado desde 9.000 hasta 12.000BTU	\$ 188.000
54	Tarjeta de unidad condensadora de 12.000 BTU INVERTER	\$ 710.000
55	Tarjeta de unidad condensadora de 18.000 BTU INVERTER	\$ 685.000
56	Tarjeta electrónica para equipos de aire acondicionado mini Split 12.000BTU - Universal	\$ 553.000
57	Tarjeta genérica para aire acondicionado 220V	\$ 585.000
58	Tubo de cobre flexible 1/2	\$ 41.000
59	Tubo de cobre flexible 1/4	\$ 41.000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 11 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

60	Tubo de cobro flexible 3/4	\$ 50.000
61	Tubo de cobro flexible 3/8	\$ 57.000
62	Tubo de cobro flexible 5/16	\$ 58.000
63	Tubo de cobro flexible 5/8	\$ 65.000
64	Tubo de cobro flexible 7/8	\$ 67.000
65	PRO MAPP GAS para soldar tubería de cobre	\$ 120.000
66	Tuerca abocinada de bronce de 1/2	\$ 50.000
67	Tuerca abocinada de bronce de 1/4	\$ 30.000
68	Tuerca abocinada de bronce de 5/8	\$ 48.000
69	Válvula de carga gas refrigerante MACHO	\$ 65.000
70	Válvula de carga gas refrigerante 1/4 a 5/16	\$ 81.000
71	Válvula de servicio gusanillo mini Split 1/4	\$ 41.000
72	Vanish - Desincrustante químico * Galón	\$ 115.000

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La E.S.E. María Auxiliadora cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**, bajo la modalidad de monto agotable, mediante pagos periódicos vencidos, mensuales o por fracción de mes, de conformidad con los servicios efectivamente prestados durante el período correspondiente, debidamente autorizados y certificados por el supervisor del contrato, sin que exista obligación de agotar la totalidad del presupuesto asignado. Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto del contrato y comprenderán la totalidad de los costos asociados a la ejecución del servicio integral a todo costo, incluyendo mano de obra, insumos, materiales, repuestos menores, desplazamientos y demás gastos inherentes a la ejecución contractual. **Parágrafo 1:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar: (i) Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato; (iii) Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el período facturado. **Parágrafo 2:** Para la procedencia de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003; la Ley 1753 de 2015; el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar. **Parágrafo 3:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incompleta, incorrecta o extemporánea de los documentos requeridos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no darán lugar al reconocimiento de intereses, compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. **Parágrafo 4:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones, deducciones y descuentos de ley a que hubiere lugar. **Parágrafo 5:** El CONTRATISTA deberá informar oportunamente la cuenta bancaria, corriente o de ahorros, abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0367 de fecha 24 de abril del 2026, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA OCTAVA**

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 12 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

SUPERVISIÓN: La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. 4. Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. 5. Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. 6. Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de prestación de servicios, el **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. María Auxiliadora, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, los amparos relacionados a continuación:

Amparos	Tipo de garantía	Valor asegurado	Vigencia	Si	No
Cumplimiento	Póliza de seguros	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato.	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato.	X	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Póliza de seguros	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato contados a partir de la suscripción del contrato, Y tres (3) años mas	X	
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza de seguros	Diez (10%) por ciento del valor del contrato	A partir de la suscripción del contrato y un año mas	X	

Nota 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. **Nota 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Nota 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E., para

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 13 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuenta el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **Nota 5:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro. **Nota 6:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA. **Nota 7:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la E.S.E. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LOCALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como en el tiempo de ejecución. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 14 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 018 de 2018 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 018 de 2018, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por incapacidad legal del contratista, según la Ley 1996 de 2019. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. 5) Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 15 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; c) El registro presupuestal; d) El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social e). Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. f. copia de pago de los impuestos a que dieren lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, se acudirán a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS -**

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 16 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

SARLAFT: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni comprarán privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizarán ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** El CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos, y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de mediante Acuerdo No.023 de 2024, se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón”, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 17 de 17

CONTRATO No.146 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.
MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y AIRES ABELLA S.A.S

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: E.S.E. María Auxiliadora	NOMBRE: JONATHAN ABELLA VARGAS
DIRECCIÓN: Carrera 3 # 3-39 Garzón Huila	DIRECCIÓN: Calle 6 Sur # 14 – 61 Garzón Huila
TELÉFONO: 8333559-8332451	TELÉFONO: 3229060354
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: ecoairesing@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón, a los ventisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiseis (2026).

LA E.S.E.

EL CONTRATISTA

JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS
Gerente

JONATHAN ABELLA VARGAS
C.C. No. 1.075.276.835 de Neiva Huila
RL. AIRES ABELLA S.A.S.
NIT. 901.803.499-6

Proyecto:
Dayanna Rodríguez Perdomo
Abogada asesora en Contratación

Revisó Texto/Legal:
Noé Santiago Parada Pardo
Asesor Jurídico externo.

